

RADICADO: 2021 - 00148

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de informar a la señora Juez que mediante auto de fecha 29 de julio del año avante, y notificado por estado el día 30 del mismo mes, se resolvió recurso de reposición interpuesto, por el apoderado judicial de la parte actora, en contra de la providencia de fecha 14 de julio del presente año, que rechazo la demanda por no haber sido subsanada en tiempo oportuno. Disponiéndose no reponer la citada providencia, y concediéndose la apelación solicitada en subsidio de la reposición; sin embargo, en la presente fecha, pude observar que la subsanación de la presente demanda fue presentada el día 7 de julio del año avante, siendo anexada por el Centro de Servicios en el proceso 2021-141. En virtud a lo anterior me comuniqué con la escribiente, que presta sus servicios a este despacho, quien en efecto me ratifico lo antes observado, procediendo a corregir el error allí presentado y dejando constancia informando lo sucedido.

Informo además que revisado el escrito de subsanación se observa que el mismo fue presentado dentro del término para dicho fin, corrigiéndose debidamente los defectos señalados en el auto inadmisorio.

Armenia Q, agosto 05 de 2021

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Agosto Cinco de Dos Mil Veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, así como a lo informado por la Escribiente perteneciente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, se tiene que en efecto la parte actora, Gilberto Vela Barbosa, a través de su apoderado judicial subsana oportunamente la demanda para proceso Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovido en contra de la señora María Estael Conde Romero, sin que la misma apareciera incorporada oportunamente al expediente digital y por el contrario lo fuera en otro proceso, razón por la cual el despacho mediante providencia de fecha 14 de julio procedió a rechazarla.

Por lo anterior habrá de dejar sin efecto tanto lo dispuesto en el auto de fecha 14 de julio, que rechazo la demanda, como auto del 29 del mismo mes, que resolvió recurso de reposición y concedió apelación; ahora bien, observando que en efecto la demanda fue debidamente subsanada en tiempo oportuno, se procederá a disponer su admisión.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Armenia Q,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 14 de julio del año avante, que rechazo la demanda, como la providencia del 29 del mismo mes, que resolvió recurso de reposición y concedió apelación.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda para proceso VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por el señor JOSE GILBERTO VELA BARBOSA en contra de la señora MARIA ESTAEL CONDE ROMERO.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la demandada, por el término de Veinte (20) días; ahora bien toda vez que se manifiesta desconocer lugar de ubicación o correo electrónico donde localizar a la parte demandada, habiendo allegado copia de la gestión realizada a través de redes sociales, y atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en referencia a oficiar a la DIAN, a efectos de que suministre información sobre el correo electrónico o dirección de la demandada, por ser procedente, y previo a disponer el emplazamiento de la señora Conde Romero, se ordena oficiar a la DIAN, ello conforme a lo señalado por el parágrafo 2º, Art. 8º, del Decreto 806 de 2020

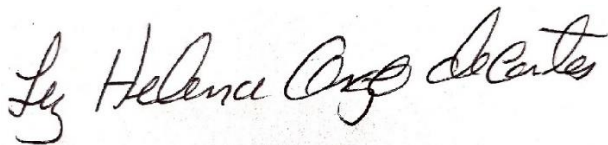
CUARTO: NOTIFICAR este auto y la sentencia al Defensor de Familia.

QUINTO: NO VINCULAR al Ministerio Público por no existir menores.

SEXTO: Al abogado DIEGO ALEXANDER CADENA LEON ya se le reconoció personería para actuar en representación de la parte demandante.

SEPTIMO NOTIFICAR el presente auto a través de estado electrónico, insertándose copia de la providencia y enviándose copia de la misma a la parte actora.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 135 de hoy, 06 de agosto de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario